



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-65-2025
(De 19 de agosto de 2025)

Día: 21 Mes: 8 Año: 2025

“Por la cual se deja sin efecto de la Resolución No. DDP-AJ-078-2021, y se delegan funciones de supervisión, coordinación y suscripción de Resolución de Admisión de Quejas y Peticiones a la Adjunta del Defensor del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7 supra citada establece que el Defensor o Defensora del Pueblo es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de ésta.

El Manual de clasificación de cargos dispone que, dentro de la estructura organizativa de la institución, los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo deben ejecutar los procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el buen funcionamiento de la institución, acorde a las designaciones que disponga el Defensor o Defensora del Pueblo.

La ley supra citada en su artículo 16, el titular de la Defensoría del Pueblo estará auxiliado por un adjunto, quien podrá delegarse sus funciones. Este le sustituirá en los supuestos previstos en la Ley.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. DDP-AJ-078-2021 de 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DELEGAR a la Adjunta del Defensor del Pueblo, suscribir resoluciones de admisión a las distintas autoridades con mando y jurisdicción dentro de las diferentes provincias y comarcas, además de las siguientes funciones:

1. Supervisión y coordinación de las Jefaturas Regionales.
2. Conducción y coordinación de los asuntos relacionados con las quejas, peticiones y/o solicitudes de los pueblos originarios.
3. Suscribir resoluciones de admisión y trámites de quejas y/o peticiones provenientes de las oficinas regionales y de las Direcciones de la sede de la Defensoría del Pueblo.
4. Suscribir los oficios, notas, correspondencias, certificaciones y cualquier otro tipo de comunicación relativo a las resoluciones suscritas.
5. Suscribir notas al Ministerio Público, Órgano Judicial, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Asamblea Nacional, en ausencia del Defensor del Pueblo.
6. Suscribir respuesta de solicitud presentadas por usuarios.

TERCERO: DESIGNAR a la Licda. Clarissa Yaneth Martínez, con cédula de identidad personal No. 8-788-2361, quien ocupa el cargo de Adjunto I, como supervisora de la Coordinación de las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo y del equipo que la conforme.

CUARTO: ADVERTIR que las funciones asignadas en la presente Resolución no podrán delegarse.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No. 55 de 2 de octubre de 2009, Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, modificada por la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

